



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 014 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE.

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTOS:

El Oficio Nº 117-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **Julio Rodolfo Alarcón Chiappe**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2128-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 05 de diciembre de 2011; y el Informe Legal Nº 090-2012-GRJ/ORAJ de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de mayo de 2011, el administrado Julio Rodolfo Alarcón Chiappe, solicita ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la restitución de la bonificación especial por Fondo de Estímulo, la misma que deberá tener como referencia la Remuneración Total.

Que, señala el recurrente que es cesante de la referida entidad, por haber cesado por renuncia voluntaria con incentivos, dentro del proceso de racionalización que se llevó a cabo en la administración pública; estableciéndose en el Informe Nº 022-2011-GR-JUNIN-DRTC/PRP, que forma parte de los actuados administrativos, que se acepta la renuncia del administrado apelante con Resolución Directoral Nº 194-91-TC/15.14-DE-11 del 19 de julio del año 1991.

Que, el referido petitorio, fue declarado como Improcedente, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2128-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 05 de diciembre de 2011; lo que motivó que el peticionante interponga con fecha 04 de enero último, recurso impugnatorio de apelación, habiendo sido remitido los actuados al superior, para el correspondiente pronunciamiento.

Que, conforme al Art. 2º del D. S. Nº 088-2001, el mismo que establece disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas; el Fondo de Asistencia y Estímulo, establecido en cada entidad, en aplicación del D. S. Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los rubros de: asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades de recreación, asistencia alimentaria y asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos, asignaciones o gratificaciones.

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece textualmente:





¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nros. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

...a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

...b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales..." (subrayado mío).

Que, la Octava Disposición Final de la misma Ley N° 28411, señala expresamente:



"De acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen". (subrayado mío).

Que, en consecuencia, se tiene que los fondos transferidos al CAFAE, sólo podrá pagar incentivos laborales de trabajadores que ocupen una plaza prevista en el CAP y que tengan vínculo laboral vigente; requisito que por su condición de cesante, no tiene el ex servidor apelante.



Que, en este mismo orden de ideas se tiene que, el apelante al fundamentar su recurso impugnatorio, menciona ser pensionista del régimen de la Ley N° 20530; de manera que, al haberse determinado que los referidos incentivos laborales **NO TIENEN CARÁCTER PENSIONABLE**, no procede su inclusión en las acotadas pensiones.

Que, las leyes y las normas que las reglamentan, por su naturaleza son de orden público y por ende su cumplimiento obligatorio; pues en su defecto y/o inobservancia, los actos administrativos practicados son nulos de pleno derecho ipso jure, conforme a lo establecido por el Art. 10° de la Ley N° 27444; por lo que no estando ajustado a derecho el petitorio del apelante, debe ser declarado como infundado y confirmarse el contenido de la resolución apelada.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación del administrado **Julio Rodolfo Alarcón Chiappe**; en consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución Directoral Regional N° 2128-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02, por las consideraciones expuestas.



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORIN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN